

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca treinta y uno (31) de marzo  
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2022-1203  
00**

Omitido el debido registro de las partes, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022), en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA, por autoridad de la Ley:

**RESUELVE**

*PROSIGA* la ejecución, tal como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo del pasado veinticuatro (24) de octubre en cuanto no fue objeto de modificación y lo dispuesto en esta decisión proferida contra la parte demandada EDWIN SIACHOQUE YANQUÉN, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, que mediante apoderada judicial SHARON TATIANA BAJONERO MAYORGA le promueve sobre el acta de transacción aprobada en el radicado No 044-13 de la Comisaria 11 de Familia de Suba 2B de acuerdo con las condiciones dispuestas en la parte motiva del presente proveído..

*DECRETAR* el avalúo de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados, o los que futuramente queden afectos a medidas cautelares por razón del presente proceso. –

*CONDENAR* en costas a la parte ejecutada y demandada EDWIN SIACHOQUE YANQUÉN, inclúyanse como agencias en derecho de su cargo, la suma de cuatrocientos cuarenta mil pesos (\$440.000,00 M/cte.), moneda corriente, que se incluirán en la liquidación que practicará la secretaria conforme el artículo 366 del Código General del Proceso. Tásense.

*LIQUIDAR* el crédito con los intereses, en la forma prevenida por el artículo 446 del Código General del Proceso, desde la exigibilidad de la obligación a partir de las cuotas causadas desde entre febrero de 2013 y el pasado mes de octubre, junto a los gastos de vestuario junto con la liquidación de intereses legales dispuestos en el mandamiento del pasado veinticuatro (24) de octubre con la tasa

*dispuesta por el numeral primero del artículo 1617 del código civil, sin exceder el monto señalado en la demanda y el límite usurario referido.*

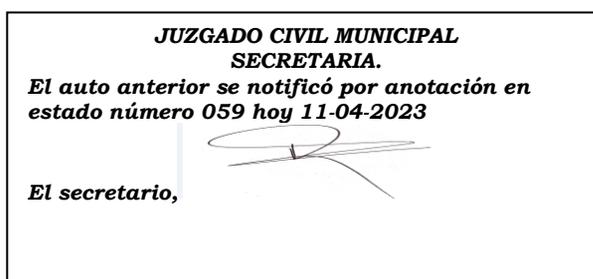
*REQUERIR a las partes para que atiendan en forma expedita las obligaciones que les impone el artículo 446 del Código General del Proceso.*

*En lo demás, mantiene vigencia la providencia.*

*La secretaria corra el traslado de la liquidación del crédito.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6725eed63d94e44e2e52a53dfa37ebca9945a785eb6b953e6af3874240facfb0**

Documento generado en 10/04/2023 01:23:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**